RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que a través de la Resolución **RE-00179-2024** del 19 de enero de 2024, notificado electrónicamente la misma fecha de expedición, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado ‘’Hacienda Flandes Etapa 1 ”,en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017- 60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que, la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *“I) Realizar la siembra de 1099 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 25.828.698 COP.”*

1.2. Adicionalmente, se requiere la compensación para las especies vedadas, por lo cual se debería sembrar en una relación 1:10 de la misma especie, por lo cual se debía sembrar, 10 individuos de la especie Roble de tierra fría y 30 individuos de la especie de la especie Pino Colombiano,

1.3. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **NO AUTORIZA** el aprovechamiento de arboles aislados, de una cantidad de veinte y uno (21) individuos arbóreos, toda vez que no se autorizó la ocupación de cauce mediante Resolución RE-04958-2023.

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-00340-2026 del 13 de enero de 2026, la Corporación, solicita cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00179-2024**

3. A través de la correspondencia externa CE-10133-2026 del 04 de junio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 11 de junio de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03630-2026** del 19 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*“…**25. OBSERVACIONES:***

***25.1.** Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado ‘’Hacienda Flandes Etapa 1 ”,en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017-*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, establecidas en la resolución **RE-00179-2024** del 19 de enero de 2024, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-10133-2026** del 4 de junio de 2026, encontrando lo siguiente:*

***25.1.1.** En la verificación de la información presentada, se evidenció el documento denominado "**INFORME DE SIEMBRA DE 40 ARBOLES DE COMPENSACION PROYECTO PARCELACION HACIENDA FLANDES El Retiro – Antioquia)**", donde se menciona que, la sociedad **CREARCIMIENTOS**, responsable del desarrollo del proyecto, contrató los servicios de **Agronomía Forestal Ingenieros** para ejecutar las actividades de compensación forestal. Esta compensación se originó por el aprovechamiento de tres (3) individuos de **Pino Romerón** (Retrophyllum rospigliosii) y un (1) individuo de **Roble de Tierra Fría** (Quercus humboldtii). El documento señala que, una vez finalizadas las intervenciones constructivas que permitieron disponer del espacio requerido, durante el mes de mayo de 2026 se realizó la siembra de 40 árboles en un área localizada en la parte posterior del proyecto, específicamente entre los lotes 17 y 28 de la etapa 1. También se indica que, la ubicación fue delimitada dentro del plano general del proyecto.*



Fuente: CE-10133-2026.

*Respecto al procedimiento técnico, se reporta la siembra de 30 individuos de **Pino Romerón** (Retrophyllum rospigliosii) y 10 individuos de **Roble de Tierra Fría** (Quercus humboldtii). Para la ejecución se realizó un recorrido previo del terreno y el trazado de los puntos de plantación considerando las condiciones topográficas y la vegetación existente, manteniendo una distancia mínima de seis metros entre árboles. Adicionalmente, se describe que, cada sitio de siembra fue preparado mediante hoyos de 60 × 60 × 60 cm, incorporando aproximadamente 600 gramos de enmienda fertilizante tipo **CRENTO Especial Micorrizado**. El proceso de plantación contempló medidas para proteger el sistema radicular, evitar bolsas de aire y reducir riesgos de saturación de agua o volcamiento, dejando cada árbol con sistema de tutorado.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Fuente: CE-10133-2026.

25.2. *El día 11 de junio de 2026, se realizó visita a los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias (FMI): 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, localizados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:*

25.2.1. *Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución* ***RE-00179-2024*** *del 19 de enero de 2024, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verifico que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia. Así mismo, se evidenció el* ***NO*** *aprovechamiento de los individuos arbóreos no autorizados en el Artículo Segundo de la citada resolución.*



25.2.2. *Durante el recorrido, se evidenció la siembra de* ***40 individuos nativos*** *sembrados dentro del predio en el cual se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran:* ***Pino Romerón*** *(Retrophyllum rospigliosii) y* ***Roble de Tierra Fría*** *(Quercus humboldtii), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 1).*

Tabla 1. *Cantidad de individuos nativos por especie.*

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Pino Romerón	Retrophyllum rospigliosii	30
Roble de Tierra Fría	Quercus humboldtii	10

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



25.2.3. *Mediante comunicación con personal de* ***Agronomía Forestal Ingenieros****, se indicó que, la reposición ambiental fue realizada mediante la opción 2, a través de la herramienta de PSA.*

25.3. *Mediante correo electrónico con la dependencia encargada de las compensaciones ambiental por parte de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, se remitió el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución* ***RE-00179-2024*** *del 19 de enero de 2024, certificado que cuenta con No. 2025-0041 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de $25.828.698 del 28 de abril de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Cuarto numeral 2 de la citada resolución.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Certificado N° 2025 - 0041

Masbosques

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con No. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado "Hacienda Flandes Etapa 1" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, realizó la compensación por valor de $25.828.898 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-00179-2024. Adicionalmente, aportó $5.757.836 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (22%) IVA (19%) incluido.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 315 individuos, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso 105 x 3 = 315, y para especies nativas de 1:4 en este caso 160 x 4 = 640 para un total de 1000 árboles, lo que equivale a $25.828.898 valor de individuo de $25.502 adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema BancO2, de Masbosques (22%) $3.099.468
- IVA (19%) $2.658.368
- **Valor total compensación: $30.986.534 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS)**



Masbosques

Nota aclaratoria: El 22% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:

-Administración y seguimiento del recurso.
-Programación y ejecución de pagos.
-Costos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
-Control de recaudos.
-Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia BancO2, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 28 de Abril de 2025

JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director Ejecutivo
MASBOSQUES

www.masbosques.org

Historias de conservación

25.4. *En revisión de la información contenida en las bases de datos de la Corporación se entregaron un total de 1 SUNL con número 123110455219 expedido el día 5 de marzo de 2025.*

25.5. *Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00179-2024 del 19 de enero de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTICULO PRIMERO*: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado ''Hacienda Flandes Etapa 1 '',en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro.* *Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*	*05/02/2025*	*X*			*Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*
ARTICULO SEGUNDO*: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro.*	*05/02/2025*	*X*			*Mediante visita técnica se verificó el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.*
ARTÍCULO TERCERO: *INFORMAR a la sociedad*	*05/02/2025*	*X*			*Mediante visita técnica se verificó el*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00179-2024 del 19 de enero de 2024*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para las especies frutales.					*cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.*
ARTÍCULO CUARTO: *REQUERIR a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:* ***1.*** *Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (153 x 3 = 459) + (160 x 4 = 640) = 1099 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.* ***2.*** *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($25.828.698) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1099 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*	*28/04/2025*	*X*			*Se verificó el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo, mediante el certificado de compensación ambiental No. 2025-0041 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de $25.828.698 del 28 de abril de 2025.*
ARTICULO QUINTO: *REQUERIR a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:* *Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10, para las especies de Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii), y Roble de tierra fría (Quercus humboldtii), Para un total de (4 x 10) = 40 individuos de las especies con categoría de veda nacional y se deberán sembrar así: 10 individuos de la especie Roble de tierra fría y 30 individuos de la especie de la especie Pino Colombiano, los cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*	*11/06/2026*	*X*			*Mediante **CE-10133-2026** del 4 de junio de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo, los cuales fueron verificados mediante visita técnica.*
ARTÍCULO SEXTO: *REQUERIR a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:* ***1.*** *Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*	*11/06/2026*	*X*			*Mediante visita técnica se verificó el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-00179-2024 del 19 de enero de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
2. *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* ***3.*** *Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.* ***4.*** *CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.* ***5.*** *El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.* ***6.*** *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.* ***7.*** *Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.* ***8.*** *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.* ***9.*** *En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.* ***10.*** *Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.* ***11.*** *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* ***12.*** *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.* ***13.*** *Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.* ***14.*** *INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.*					
ARTÍCULO SÉPTIMO: *INFORMAR a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, o quien haga sus veces al momento, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.*	*05/03/2025*	*X*			*Se entregaron a la parte interesada un total de 1 SUNL con número 123110455219 expedido el día 5 de marzo de 2025.*

Nota*: RE-00179-2024, de (7) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (7), para un* ***cumplimiento total****.*

25.6. Otras situaciones encontradas en la visita:

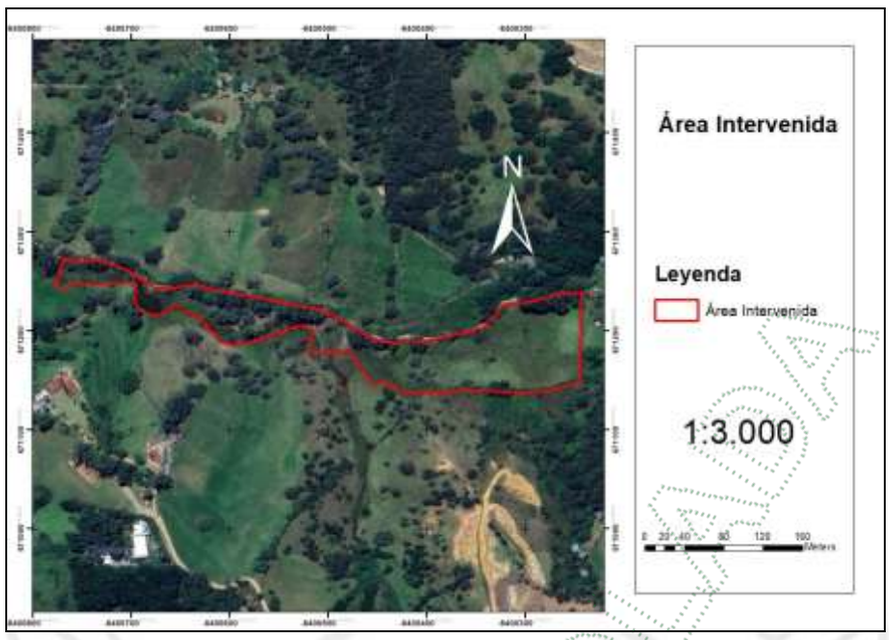
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

25.6.1. *Se evidenció quemas al interior del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 017-51951, a partir de residuos generados por actividades de aprovechamiento forestal de cercos vivos de las especies* ***Pino Pátula*** *(Pinus patula) y* ***Eucalipto*** *(Eucalyptus sp.). En el área inspeccionada visualmente se identificó un montículo de cenizas y carbón del cual emanaba humo y olores fuertes por dicha actividad, en el cual no se encontraban personas. Sin embargo, se identificaron varios puntos de quemas y acumulación de residuos a lo largo de esta zona del predio.*

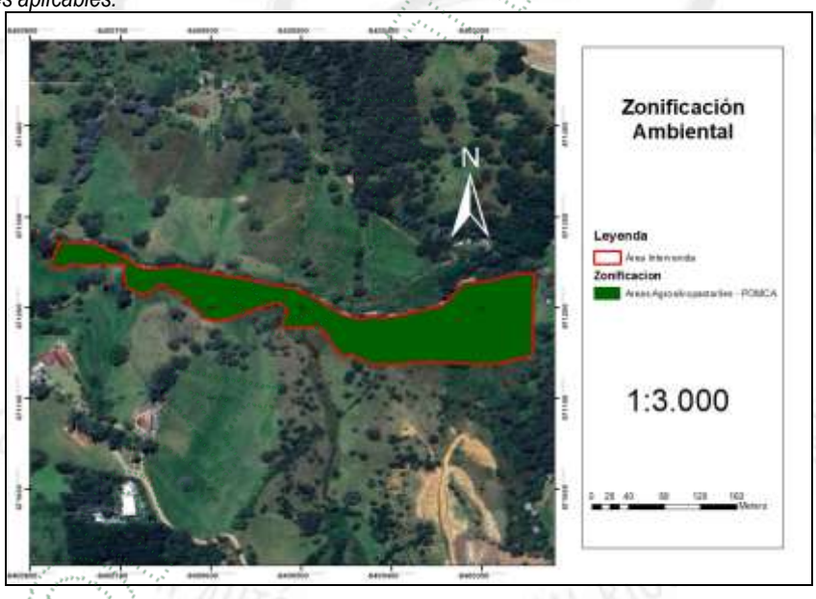


25.6.2. *Revisado el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, se evidenció que, el predio señalado en el formato de queja se encuentra identificado con el FMI No. 017-51951 No obstante, se verificó que de dicho folio se derivaron diferentes matrículas inmobiliarias y que el área de afectación no se localiza dentro de los límites de la Hacienda Flandes donde se encontraba la mayor extensión del área del FMI matriz.*
En este sentido, se observa una inconsistencia frente a la información consignada en el SIG, situación que no guarda correspondencia con la información cartográfica y registral disponible. Así mismo, se determinó que las coordenadas del área donde se presenta la afectación corresponden a longitud -75,462454 y latitud 6,018345, con una extensión total aproximada de ***2,42 hectáreas****.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



25.6.3. *Una vez revisadas las bases de datos disponibles en el Sistema de Información Geográfica MapGIS de CORNARE, se establece que el área de intervención se encuentra ubicada dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro. De acuerdo con la información reportada por dicha herramienta, el predio se localiza en zonas clasificadas como áreas agrosilvopastoriles, conforme a los lineamientos establecidos en el respectivo POMCA y demás determinantes ambientales aplicables.*



<u>Usos</u>: Las áreas agrosilvopastoriles*, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.*

26. CONCLUSIONES*:*

- *Es viable* ***acoger*** *la información presentada por la sociedad* ***CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S*** *con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor* ***ESTEBAN MONTES POSADA*** *identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales por aprovechamiento de árboles en veda, aportada mediante el radicado* ***CE-10133-2026*** *del 4 de junio de 2026.*

- *La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-00179-2024** del 19 de enero de 2024.*

- *De acuerdo con las otras situaciones encontradas en la visita técnica y la verificación de la información disponible, se evidenció la realización de quemas de residuos provenientes del aprovechamiento forestal dentro del área inspeccionada, así como la presencia de varios puntos de acumulación de material vegetal intervenido. Además, se identificó una inconsistencia entre la información predial registrada en el SIG y la información cartográfica y registral disponible, determinándose que el área afectada se encuentra al interior al interior del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 017-51951, del cual se derivaron diferentes matriculas inmobiliarias. Por lo que, se establece que el área afectada corresponde a un sector ubicado en las coordenadas -75,462454 y 6,018345, con una extensión aproximada de 2,42 hectáreas, localizado por fuera de la Hacienda Flandes, donde se concentró la mayor parte del área correspondiente al FMI matriz 017-51951. Finalmente, se establece que el área intervenida se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, en zona clasificada como agrosilvopastoril, por lo que las actividades desarrolladas deben ajustarse a las determinantes ambientales y al uso sostenible del suelo.*

- *Sujeto a Cobro: Sí..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *"…corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley anterior, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

*"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03630-2026** del 19 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00179-2024** del 19 de enero de 2024 y se procederá con el archivo definitivo del expediente ambiental 056070642162, ya que no reposan en este permisos o autorizaciones objeto de control y seguimiento**,** lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecida en la Resolución **RE-00179-2024** del 19 de enero de 2024**,** por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto denominado ''Hacienda Flandes Etapa 1 ", toda vez que se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios" con folio de matrícula inmobiliaria 017-51952, 017- 60456, 017-60457, 017-60458 y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replateo, resiembra, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), entre otras.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante correspondencia externa CE-10133-2026 del 4 de junio de 2026, por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor ESTEBAN MONTES POSADA, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, relacionada con los requerimientos y obligaciones ambientales por aprovechamiento de árboles en veda

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro, conforme con lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026 d**el 11 de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación**, ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070642162,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S,** a través de su representante legal **ESTEBAN MONTES POSADA** o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070642162
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado. Juan Pablo García Juan Pablo García
Técnico: Julia Martínez
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 03-07-2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare